

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045/93

Por cuanto el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inc. 14) del ar. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Gobierno Municipal dictar Ordenanzas de expropiación por razones de necesidad y utilidad pública amparados en lo dispuesto por los arts 22 y 201 de la Constitución Política del Estado y demás leyes en vigencia.

Que, los vecinos del Barrio Bancario, zona "La Madona" de esta ciudad dirigiéndose al Gobierno Municipal solicitan la expropiación de un lote de terreno de propiedad de la Sra. Leonor Urioste de Linale, ubicado en el barrio señalado, esquina J.A. Martínez y Manuel Melean para la construcción de una cancha deportiva proyectada juventud de dicha zona.

Que, por informe de 27 de julio de 1993, N° 108/93, la Comisión jurídica, tomando en cuenta la función social que representara la construcción de un campo deportivo en la mencionada zona, sugiere la expropiación del indicado terreno por necesidad y utilidad pública, de acuerdo a los arts 82 y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades y art 22 segunda parte de la Constitución Política del Estado.

Por informe N° 153/93 de 27 de septiembre de 1993, previa revisión de documentación adjunta, sugiere se declare de necesidad y utilidad pública el predio cuestionado, debiendo para los fines de indemnización, tomar en cuenta el valor del terreno en su configuración original, por cuanto las mejoras en el área, fueron generadas por el Municipio y el vecindario.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de las atribuciones.

DISPONE:

Art. 1º. Declarar de necesidad y utilidad pública el lote de terreno ubicado en el Barrio Bancario, zona "La Madona", entre calles J.A. Martínez y Manuel Melean de esta ciudad, registrado con el N° 75 Cod. N° 7-19-41 de una superficie de 60.3.00 m2 de propiedad de la señora Leonor Urioste de Linale.

Art. 2º. Se encomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna, la ejecución del trámite expropiatorio, debiendo sujetarse para este efecto en las disposiciones legales contenidas en el D.S de 4 de abril de 187, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884

-2-

Art. 3º. Los propietarios y los que creyeron con derecho podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la H. Alcaldía Municipal, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, pago de impuestos fiscales al día, certificados treintañales y de gravámenes expedidos por Derechos Reales y otros que consideren pertinentes, en el plano de 10 días de notificados con la presente Ordenanza de expropiación.

Art. 4º. La indemnización correspondiente correrá a cargo de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, con curso al presupuesto de la próxima gestión, debiendo para el efecto, tomarse en cuenta el informe N° 92/93 de 30 de julio de 1993 de ingeniería y Desarrollo Urbano, adjunto en expediente.

Art. 5º. La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres años.

Ing. Daniel Alvarez Gantier
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Prof. Betty Romero Civera
H. SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial de la ciudad e Sucre, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres años.

Sr. Domingo Arcienega Morales
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

/Mónica R.